

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 38/2016 SAEMTON



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 8 MAR. 2016

R. EX. N° 712

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 244 de fecha 08 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 38/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 38/2016, de fecha 28 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación en los ríos Petrohué, Puelo, sus afluentes, efluentes y estuarios en la Décima Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 320 de 1981, N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, N° 461 de 1995 y N° 103 de 2012, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 332 Exenta de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 01 de 2013 y N° 04 de 2014, ambas de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad Austral de Chile, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación en los ríos Petrohué, Puelo, sus afluentes, efluentes y estuarios en la Décima Región de Los Lagos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 38/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos presentes en un área determinada para determinar la riqueza y la abundancia de estas especies y su estado de conservación, para así generar conocimiento científico necesario para la adopción de medidas de este tipo.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat y competencia con otras especies.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada para estos efectos en calle General Lagos N° 1946, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Pesca de investigación en los ríos Petrohué, Puelo, sus afluentes, efluentes y estuarios en la Décima Región de Los Lagos”**, elaborados por el peticionaria, y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear y caracterizar el ecosistema de las cuencas de los ríos Puelo y Petrohue para el desarrollo de la pesca recreativa como actividad sustentable.

3.- La pesca de investigación por un periodo de 23 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución, en los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Puelo y Petrohue en la Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y retener 10 ejemplares por sitio y campaña de las siguientes especies:

Especies silvestres o nativas:
<i>Oncorhynchus mykiss</i> (trucha arcoiris)
<i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón coho o del pacífico)
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i> (Salmón chinook, Salmón rey)
<i>Salmo salar</i> (Salar, Salmón del Pacífico)
<i>Salmo trutta fario</i> (Trucha marrón o café)
<i>Salvelinus fontinalis</i> (trucha de arroyo)

<i>Odontheistes bonariensis</i> (Pejerrey Argentino)
--

Silvestres o nativas:
<i>Galaxias maculatus</i> (Puye grande)
<i>Galaxias platei</i> (Puye chico)
<i>Brachigalaxias bullocki</i> (Puye)
<i>Aplochiton zebra</i> (Peladilla)
<i>Cheirodon australe</i> (Pocha del Sur)
<i>Cheirodon pisciculus</i> (Pocha de los lagos)
<i>Percichthys trucha</i> (Perca trucha)
<i>Percichthys gillissi</i> (carmelita)
<i>Percichthys irwini</i> (carmelita de Concepción)
<i>Trychomicterus aerolatus</i> (Bagre)
<i>Diplomystes chilensis</i> (tollo de agua dulce)
<i>Trychomicterus rivulatus</i> (Bagre)
<i>Trychomicterus chiltoni</i> (Bagre)
<i>Trychomicterus maldonadoi</i> (Bagre)
<i>Basilichtys australis</i> (pejerrey)

Didymo	<i>Didymosphenia geminata</i> (moco de roca) y otras microalgas del sistema acuático
--------	--

5.- Para el desarrollo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, la peticionaria podrá utilizar redes de enmalle, trampas y redes, dragas y Botella Vandorn. Sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en la Ley N° 20.256 de 2008 y el D.S. N° 103 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el desarrollo de esta actividad se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines.

6.- Para efectos del muestreo realizado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos establecidas en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 01 de 2013 y N° 04 de 2014, ambas de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

Asimismo se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- Para la pesca de investigación que por la presente Resolución el ejecutor deberá avisar con dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización. Además, el peticionario deberá esforzarse al máximo por hacer una adecuada difusión de la actividad en la cuenca.

9.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informes semestrales, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


CGS/MCC
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA